

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que los Estados miembros han de considerar sus políticas económicas y el fomento del empleo como un asunto de interés común y coordinar sus actuaciones al respecto en el seno del Consejo. Dispone que el Consejo debe adoptar orientaciones para el empleo (artículo 148), especificando que estas deben ser compatibles con las orientaciones generales de las políticas económicas (artículo 121).

Si bien la validez de las orientaciones generales de las políticas económicas no está limitada a ningún período específico, las orientaciones para el empleo deben formularse cada año. Las orientaciones se adoptaron juntas por primera vez («paquete integrado») en 2010, como apoyo a la estrategia Europa 2020. En 2018, se alinearon con los principios del pilar europeo de derechos sociales proclamado en noviembre de 2017 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, con vistas a impulsar reformas a nivel nacional y para que sirviera de orientación en un proceso renovado de convergencia en toda Europa.

Junto con las orientaciones generales de las políticas económicas, las orientaciones para las políticas de empleo se presentan en forma de Decisión del Consejo relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (parte II de las orientaciones integradas) y proporcionan la base jurídica de las recomendaciones específicas por país.

Los objetivos y las prioridades generales formulados en las orientaciones para las políticas de empleo siguen siendo válidos. Con arreglo al artículo 148, apartado 2, del TFUE, su validez para 2019 debe ser confirmada mediante una decisión del Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Comité de Empleo. Las orientaciones para el empleo se adoptaron el 16 de julio de 2018, a fin de centrar la atención en la aplicación de las políticas.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

No procede.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

DO L 224 de 5.9.2018, p. 4.

2019/0056 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 148, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo[[1]](#footnote-1),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[[2]](#footnote-2),

Visto el dictamen del Comité de las Regiones[[3]](#footnote-3),

Visto el dictamen del Comité de Empleo[[4]](#footnote-4),

Considerando lo siguiente:

Los Estados miembros y la Unión han de esforzarse por desarrollar una estrategia coordinada para el empleo, en particular para potenciar una mano de obra cualificada, formada y capaz de adaptarse, así como mercados de trabajo con capacidad de respuesta al cambio económico, con vistas a lograr los objetivos de pleno empleo y progreso social enunciados en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea.

(2) De conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Unión Europea ha elaborado y aplicado instrumentos de coordinación para las políticas presupuestarias, macroeconómicas y estructurales. Como parte de esos instrumentos, las presentes orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, junto con las orientaciones generales de las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión que establece la Recomendación (UE) 2015/1184 del Consejo[[5]](#footnote-5), conforman las orientaciones integradas para la aplicación de la Estrategia Europa 2020. Su objetivo es guiar la aplicación de las políticas en los Estados miembros y en la Unión, reflejando la interdependencia entre los Estados miembros. El conjunto resultante de políticas y reformas nacionales y europeas coordinadas debe ser una mezcla adecuada de políticas generales económicas y sociales que conduzca al logro de efectos positivos.

(3) El Semestre Europeo reúne los diferentes instrumentos en un marco global para la supervisión multilateral integrada de las políticas económicas, presupuestarias, sociales y de empleo, y su finalidad es lograr los objetivos de Europa 2020, en particular los relacionados con el empleo, la educación y la reducción de la pobreza, como establece la Decisión 2010/707/UE del Consejo[[6]](#footnote-6). Sin dejar de promover los objetivos políticos de fomentar inversiones, continuar las reformas estructurales y garantizar unas políticas fiscales responsables, el Semestre Europeo se ha reforzado y racionalizado continuamente desde 2015. Sus vertientes social y de empleo se han reforzado especialmente, y se ha intensificado el diálogo con los Estados miembros, los interlocutores sociales y los representantes de la sociedad civil.

(4) En noviembre de 2017, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión refrendaron la proclamación interinstitucional del pilar europeo de derechos sociales, que contempla veinte principios y derechos para apoyar unos mercados de trabajo y unos sistemas de protección social justos y que funcionen correctamente. El pilar fue concebido como un marco de referencia a fin de hacer un seguimiento de los resultados de los Estados miembros en los ámbitos social y del empleo, impulsar reformas a nivel nacional y servir de orientación para el proceso renovado de convergencia en toda Europa.

(5) Las orientaciones integradas deben constituir la base de cualquier recomendación específica para el país que dirija el Consejo a un Estado miembro. Al aplicar las orientaciones para el empleo, los Estados miembros deben hacer un uso pleno del Fondo Social Europeo y otros fondos de la Unión. Aunque los destinatarios de las orientaciones integradas son los Estados miembros y la Unión, su aplicación debe hacerse conjuntamente con todas las autoridades nacionales, regionales y locales, y en estrecha colaboración con los parlamentos, así como con los interlocutores sociales y los representantes de la sociedad civil.

(6) El Comité de Empleo y el Comité de Protección Social deben supervisar el modo en que las respectivas políticas se aplican a la luz de las orientaciones para el empleo, conforme a sus respectivos mandatos basados en los Tratados. Dichos Comités y otros organismos preparatorios del Consejo que intervengan en la coordinación de las políticas económicas y sociales deben trabajar en estrecha colaboración. Es necesario mantener un diálogo político entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, en especial en relación con las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros.

(7) Se consultó al Comité de Protección Social.

(8) Las orientaciones para el empleo adoptadas en 2018 deben mantenerse estables para poder concentrar los esfuerzos en su aplicación. A la luz de una evaluación de la evolución de los mercados de trabajo y de la situación social desde la adopción de las orientaciones para el empleo en 2018, su actualización no es necesaria. Los motivos de su adopción en 2018 siguen siendo válidos. Por consiguiente, estas orientaciones deben mantenerse.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros establecidas en el anexo de la Decisión (UE) 2018/1215[[7]](#footnote-7) se mantienen para 2019 y los Estados miembros las tendrán en cuenta en sus políticas de empleo y sus programas de reforma.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

1. DO C de , p. . [↑](#footnote-ref-1)
2. DO C de , p. . [↑](#footnote-ref-2)
3. DO C de , p. . [↑](#footnote-ref-3)
4. DO C de , p. . [↑](#footnote-ref-4)
5. Recomendación (UE) 2015/1184 del Consejo, de 14 de julio de 2015, relativa a las orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión Europea (DO L 192 de 18.7.2015, p. 27). [↑](#footnote-ref-5)
6. Decisión 2010/707/UE del Consejo, de 21 de octubre de 2010, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DO L 308 de 24.11.2010, p. 46). [↑](#footnote-ref-6)
7. Decisión (UE) 2018/1215 del Consejo, de 16 de julio de 2018, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DO L 224 de 5.9.2018, p. 4). [↑](#footnote-ref-7)